

de Escuelas del casco de esta Capital; al más
mismo tiempo para poder informar con conocimiento
de causa han examinado con detención todos
los antecedentes que en la Villa de J.C. existen
sobre el particular, y resultando que el Ayunta-
miento de Murcia hace ya mucho tiempo
creó once Escuelas de niños y niñas dentro del
casco de la Capital, cincuenta y cinco en los
partidos de fuera, señalando á cada Escuela
una demarcación determinada y fija que res-
pecto de las primeras solo alcanzaba á las par-
roquias situadas dentro del repetido casco.

Resultando del censo de población que den-
tro de los límites de la Capital solo existen
veinte y seis mil seiscientos treinta y cinco ha-
bitantes se señaló como sueldo a los maestros
de Escuela de ésta, el anual de mil seiscientas
cincuenta pesetas á tenor de lo previsto en el
artículo ciento noventa y uno de la Ley, vigien-
te de Instrucción Pública.

Resultando, que los Maestros de Escuelas re-
petidos no contaban con el sueldo que tienen arig-
nado acudieron al Rector de la Universidad
de Valencia pidiendo el aumento que creían les
correspondía por figurar el término municipal
de Murcia con una población de noventa y
seis mil quinientos veinte habitantes en el censo
oficial del año mil ochocientos setenta y siete.

Resultando, que quiso por inadvertencia
ó con el intento de favorecer á los Profesores los
estendió los Títulos administrativos que preten-
dían sin hacer la debida distinción entre el
numero de habitantes del casco de la Ci-
udad y el que contiene el término ^{de} Muni-
cipal.

Resultando que el Ayuntamiento de Mu-
rcia se negó á dar la posesión solicitada a los
Maestros de Escuela, fundándose en que dentro

